

Constancia secretarial. Ingresa el presente expediente al despacho del señor juez, informando que el proceso fue allegado por parte de la Oficina de Reparto contentivo de 3 archivos en formato PDF que contienen el escrito de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERABL- RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTES: HECTOR JULIO FLOREZ GIL.
DEMANDADOS: AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I Y II, SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, LA PREVISORA SEGUROS S.A.
RADICACION: 760013103001-2021-00312-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 889.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que el escrito introductorio cumple con los requisitos formales de la demanda establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1. - Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL, formulada por HECTOR JULIO FLOREZ GIL, en contra de AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I Y II, SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, LA PREVISORA SEGUROS S.A.
2. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

El traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 8 de decreto 806 de 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del CGP.

3. Reconocer personería jurídica para actuar como apoderadas del demandante a las Dras. DIANA MARCELA MARTINEZ SERRANO y ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE con T.P # 171936 y 139971 del CSJ respectivamente, de conformidad al poder a ellas conferido.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 15 DE DICIEMBRE DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No. 213 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--